

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 21 de mayo de 1949

1er. semestre

Nº 112

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso inscribir en el catálogo respectivo a los señores Edwin Herrera González y Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, a quienes el Colegio de Abogados inscribió como Licenciados en Leyes.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

San José, 17 de mayo de 1949.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Elías Romero Madrigal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carmen Patiño Troyo de Alvarez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Al reo Pedro Ramírez Corrales, se le hace saber: que en el juicio que se dirá, seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia. «Alcaldía Primera, Alajuela, a las diecisiete horas del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida por acusación de Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, vecino de San José, como Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, contra Pedro Ramírez Corrales, cuyas calidades no constan por ser ausente, por infracción a la Ley Constitutiva de dicha Caja. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: declárase al acusado Pedro Ramírez Corrales, autor responsable de la infracción prevista por el inciso a) del artículo 44, precitado en daño de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se le condena a pagar una multa de veinte colones a favor de dicha Caja, que se convertirá en arresto de diez días en la cárcel de aquí, sin abono de detención preventiva, por no haberla sufrido, descontable también en trabajo personal en obras públicas, con la garantía legal, si no cancelare la multa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de esta fallo; con las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos, durante su cumplimiento, caso de arresto, y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, y ambas costas del juicio. Publíquese en el Boletín Judicial y consúltese este fallo con el Superior, si no fuere recurrida. Sáquense las copias de ley y oportunamente envíese el respectivo resumen al Registro de Delinquentes.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.»—Alcaldía Primera, Alajuela, mayo de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Se cita y emplaza al indiciado ausente Jesús Moreno Corrales, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca a este despacho a rendir su indagatoria y confesión con cargos en sumaria que se instruye en su contra y otros, por el delito de merodeo en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla. Se le previene que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa 230).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Srio.—2 v. 1.

Citase a Teodoro Picado Michalski, Francisco Calderón Guardia y Juan José Tavío y Silva, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria N° 325 que se sigue contra ellos por el delito de homicidio en daño de Augusto Nicolás Marín Cornejo, bajo los apercibimientos de que si no comparecen a este Tribunal, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1948.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del seis de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio doscientos siete, tomo mil doscientos noventa, asiento uno, número ciento siete mil setecientos sesenta y ocho, que es terreno cultivado de café, bananos y montaña, situado en La Palma de Ureña, distrito sétimo, cantón diecisiete de esta provincia. Linderos: Norte, con el resto de la finca general de Tobías Viquez Angulo; Sur, camino pedregoso en medio, propiedad de Anita Arias de Jiménez, hoy la finca general, y en parte sin camino en medio, lote de Jaime y Moisés Viquez Angulo, advirtiéndose que en toda esta sección Sur, limita dicha finca con tal camino, en la misma extensión que en este sector tiene la finca general; y Oeste, camino pedregoso en medio, en parte con Tobías Zamora, en parte con escuela de La Palma de Pérez Zeledón, advirtiéndose que en este linderos, bordea el río Pacuare en toda su extensión la finca, y al Este camino pedregoso en medio, con propiedad de Jesús Elizondo. Mide trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Sirve de base para el remate la suma de tres mil ciento ochenta colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Otoniel Ceciliano Mora*, agricultor, contra *Victoria Ortiz González*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados dos veces y vecinos de Ureña de Pérez Zeledón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 39.75. N° 9276.

A las quince horas del siete de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatro mil quinientos colones, remataré finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, al folio quinientos setenta y nueve, del tomo setecientos ochenta y nueve, asiento cuatro, número mil setecientos treinta y cuatro, que es terreno situado en Reventazón de la provincia de Limón. Linderos: Norte, terrenos denunciados por Ra-

fael y Francisco Calderón Muñoz; Sur, terrenos de Nicolás Cubero Vargas, Luis Carlos Rodríguez y Jorge Braddock; Este, terrenos medidos por Enrique Peyrouet; y Oeste, propiedad de la United Fruit Company. Mide quinientas diez hectáreas. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido ante esta Alcaldía por el señor *Ricardo Valerín Rivera*, abogado, contra el señor *Pablo Hurtado Flutsch*, agricultor, ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3.—C 26.25.—N° 9275.

A las nueve horas del cuatro de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y en el mejor postor, con la base de doscientos colones, una romana carnícera, modelo quince libras, 03415, número 28447. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, mayor, casado, de este vecindario, contra *Porfirio Fernández León*, mayor, viudo, comerciante, vecino de Parrita.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 28 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 2.—C 15.40.—N° 9298.

A las dieciséis horas del treinta y uno de mayo en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de novecientos cincuenta colones, los siguientes bienes muebles: un piano corriente, marca E. D. Seiler-Leignitz, color negro; y una mesa de Billar, en regular estado y con paño en mal estado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Avellino Sibaja Prado*, comerciante y de este vecindario, contra *Francisco Retana Rojas*, ebanista, vecino de Guadalupe, arebros mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 2.—C 16.90.—N° 9282.

A las trece horas y media del día quince del entrante junio, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, la del folio trescientos noventa y tres, tomo mil trescientos doce, número cuarenta y dos mil ciento noventa, asiento uno, que es terreno de potrero y bosques con una casa de madera y techo de zinc y barro, con dos aposentos, que mide cinco metros de frente por seis de fondo, situado en los Angeles de San Rafael, distrito cuarto, cantón quinto de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, quebrada Turales en medio, propiedad de Alberto Gutiérrez Benavides; Sur, de Claudia Jiménez Zavaleta; Este, en parte Alberto Gutiérrez Benavides; y Oeste, carretera de San Rafael a Santa Clara. Mide nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Y la del folio trescientos noventa y cinco del tomo mil trescientos doce, número cuarenta y dos mil ciento noventa y uno, asiento uno, que es terreno de potrero y montaña, situado como el anterior. Linderos: Norte, camino viejo en medio, propiedad de la Compañía Ganadera del Pacífico, Sociedad Anónima, y sin camino de María Monge Bermúdez, María Rosa, Dora, José Joaquín y Rafael Angel Aguilar Monge; Sur, camino viejo, Alberto Gutiérrez Benavides, Teodoro Ramírez y Miguel Camacho; Este, quebrada Turales en medio, Teodoro Ramírez y Manuel Camacho; y Oeste, camino viejo en medio, Compañía Ganadera del Pacífico, Sociedad Anónima. Mide treinta y dos hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, cinco decímetros, cincuenta y cinco centímetros y veinte milímetros cuadrados. Las fincas descritas pertenecen a *Francisco Esquivel Ugalde*, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José. Se rematan en ejecución hipotecaria seguida por el señor *Dolores Viquez Vargas*, con base de diez mil y treinta y cinco mil colones, por su orden. La segunda finca descrita soporta servidumbre.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 47.25.—N° 9325.

A las nueve horas del dieciocho de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, un juego de dor-

mitorio, compuesto de dos camas gemelas, un armario de tres cuerpos y un tocador, todo de madera de caoba enchapado y charolado de color café, ropero y tocador tienen espejo. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por José Murillo Guzmán, mayor, casado, chofer, de este vecindario, contra Teodora Soto Quirós, mayor, casada, de oficios domésticos.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 13 de mayo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 1.—C 17.90.—Nº 9319.

A las dieciséis horas del trece de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos cincuenta colones, remataré un radio Phillips, número 5566. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Felipe Gallegos Yglesias contra Eida Castillo Morales, ambos mayores y casados, abogado y de este vecindario el primero, de oficios domésticos y vecina de Goicoechea la segunda.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 16 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M. F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9317.

Títulos Supletorios

Antonio Vega Chacón, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Puriscal, solicita información posesoria de su finca que describe: terreno parte inculto y parte de montes, sito en Candelarita de Puriscal, distrito sexto, cantón cuarto de la provincia de San José. Lindante: Norte, en parte calle en medio, de Román Fernández, y sin calle en medio, José María García Vásquez; Sur, David Chacón Rojas; Este, de José María García Vásquez; y Oeste, Ricardo Chacón Fernández. Mide cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, diecisiete centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados. Adquirió el inmueble por compra a Antonio Mora Chacón, el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete, y desde entonces lo posee a título de dueño, quieta, pública y pacíficamente. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, especialmente a los colindantes, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Primero Civil, San José, 17 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 26.15.—Nº 9311.

Francisca Chinchilla Barbosa, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro el inmueble que se describe: terreno de agricultura, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, que mide doce hectáreas, tres mil ochenta y tres metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, Este y Oeste, calles; Sur, Benito Morales Chacón y Ramón Porras Solano. Está libre de gravámenes y no hay condueños. Lo hubo por compra a José Corrales Morales y lo posee desde hace más de veinte años, a título de dueña. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 22.40.—Nº 9273.

Josefa Robles Arias, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno de pastizales, sito en el distrito primero, cantón primero de esta provincia; que mide mil quinientos diecisiete metros, ocho decímetros cuadrados. Lindante con las siguientes propiedades: Norte, calle en medio, a la que mide treinta y dos metros, sesenta centímetros con Lázaro Fleinzilver Wesleder, hoy su sucesión; Sur y Oeste, de Víctor Ortiz Hernández; y Este, calle en medio, a la que mide cuarenta y cinco metros, treinta y un centímetros, propiedad de Salvador Oreamuno Flores. No tiene gravámenes; vale quinientos colones, y lo ha poseído quieta, pública y continuadamente por más de nueve años, y lo adquirió por herencia de sus hermanos Federico y José María Robles Arias. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que se presenten dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 27.90.—Nº 9307.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Sara Quesada Guerrero,

quien fué mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del catorce de junio próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9237.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Cariaco Pérez único apellido, Pérez Pérez por ley, quien fué mayor, casado, una vez, agricultor y vecino de Villa Colón, a una junta que tendrá lugar a las catorce horas del quince de junio próximo en este despacho, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9303.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor Saturnino Meléndez Mora, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del treinta y uno del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9309.

Citaciones

Citase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Fidelina Lépiz Solís, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que se contarán a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen. El albacea de la sucesión, señor Juan Bolaños Campos aceptó el cargo el 13 de de los corrientes.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9304.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de John Macready Yancey Macready, quien fué mayor, casado, empresario, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional, señor Richard Bradley Yancey Macready aceptó el cargo hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9301.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Juana Rivera Chaverri, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional, Elena Echavarría Viquez aceptó el cargo de tal.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9308.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de José Etefvino Hernández Quesada, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional, señor Ricardo Hernández Quesada aceptó el cargo el 18 de agosto de 1947.—Alcaldía Primera, Cartago, mayo de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9306.

Por segunda vez citase y emplázase a todos los herederos e interesados en la sucesión de quien fué Benjamín Arias Hernández o Arias Oreamuno, mayor, soltero, comerciante, de aquí, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 82 del 13 de abril de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—1 vez.—C 5.40.—Nº 9313.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados

en la sucesión de Víctor Manuel Orozco Campos, quien fué mayor, casado una vez, ebanista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 90 del 27 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9318.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Alcides Acuña Vargas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9320.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Ramón Calvo Espinosa, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9321.

Se cita a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Francisca Rojas Hernández, quien fué mayor, viuda de sus únicas nupcias, de ocupaciones domésticas y vecina de San Rafael de Montes de Oca, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo pena de pasar la herencia a quien corresponda en su defecto, si no lo hicieron. El señor Carlos Durán Rojas, mayor, viudo una vez, empleado público, vecino de aquí aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9315.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Mardoqueo Zamora Montero, María Zamora Montero y Beatriz Montero Mora, que se tramitan acumuladas y quienes fueron menores, sin oficio, costarricenses y vecinos de esta ciudad, los dos primeros; y mayor, viuda, costarricense y vecina de esta ciudad la última, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 5 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9314.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de José Vargas Castro, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Gabriel de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Abel Vargas Durán aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas de hoy. Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9326.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a herederos e interesados en la mortuoria de Ramona Herrera Sánchez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Convócase a los herederos a una junta que tendrá verificativo en este despacho a las catorce horas del diez de junio del año en curso, a fin de que conozcan de la petición de la albacea para la venta de los bienes sucesorios. Alcaldía de San Rafael de Heredia, 13 de mayo de 1949.—R. Jiménez M.—M. Vargas A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9286.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de María Reyes Araya o María Araya Ballestero, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Miguel Abarca Araya aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9295.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Quilán Fallas Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano de la Piedra de San Marcos de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Rosalbina Murillo Salas aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9296.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Gabriel Bolaños Bolaños*, quien fué mayor, casado con Oliva Conejo Campos, agricultor, vecino de Jesús de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Amado Bolaños Conejo fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 22 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Vega, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9292.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Froilana Mora Cruz*, quien fué mayor, casada con Francisco Sánchez Vargas, de oficios domésticos, vecina de San Isidro de este cantón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Nicolás Campos Mena nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 29 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Herrera R.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9290.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Patrocino Artavia Arias*, quien fué mayor, casado con Ofelia Vargas Ramírez, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La indicada Ofelia, aceptó el cargo de albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 28 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Herrera R.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9291.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Juan Rafael Araya Villalobos*, quien fué mayor de edad, casado con Eusebia González Garita, agricultor, vecino de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Ernesto Araya González fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 2 de mayo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9293.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Cristina Vargas Salazar*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Llano Bonito de Tarrazú, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Carmen Quirós Padilla aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9297.

Citase a los interesados en la mortual de *Anibal Alfaro Cordero*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Bermejo de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 24 de setiembre de 1948.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9294.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Elias Rojas Monge*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Alajuelita, para que dentro de tres meses contados de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Jesús Rojas Chinchilla aceptó el cargo de albacea provisional, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce del mes en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9279.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *Emilio Marii Roig*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de Cartago, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 92 de 28 de abril del año en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 16 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marin B., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9278.

Por segunda vez y con el término de ley cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ismael Caravaca Díaz*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Quirimán del cantón de Nicoya, para que en dicho término se presenten legalizando sus derechos, apercibidos de que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 123 del 15 de junio de 1944.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 21 de abril de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9277.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de doña *Elvira Barrientos Marín*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Calle Blancos de Goicoechea, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Elidio Chavarría Barrientos aceptó y juró el cargo de albacea provisional, el veintidós de abril último, a las quince horas.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 7.75.—Nº 9299.

Con ocho días de término, se cita al acreedor en cuyo poder se encontrare la cédula hipotecaria número uno, por valor de cinco mil colones, constituida por el Licenciado *Francisco Esquivel Ugalde*, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, sobre la finca de su propiedad, número cuarenta y dos mil ciento noventa del Partido de Heredia, tomo mil trescientos doce, folio trescientos noventa y tres, asiento uno, ordenado así en ejecución hipotecaria establecida por *Dolores Viquez Vargas* contra el citado *Esquivel*.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—2 v. 1.—C. 10.00.—Nº 9324.

Avisos

Se hace constar: que el señor *German Celestino Navarro González*, mayor de edad, médico, actualmente en servicio exterior de los Estados Unidos de Venezuela y de tránsito en esta ciudad, se ha presentado solicitando el depósito de la menor *Guadalupe Delgado Porras*, hija natural de *Elida Delgado Porras*, quien la entregó al Patronato Nacional de la Infancia. Se previene a las personas que tengan razones para oponerse a ese depósito, se presenten en autos alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.

A *Jaques* o *Jacob Thalman Blochlinger*, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio y separación judicial, establecido por doña *Adilia Cordero Zúñiga* contra él, se ha formulado demanda cuya parte petitoria contiene: 1º—Disuelto el vínculo matrimonial que ligara a actora y demandado, al declararse con lugar el divorcio entre las partes, siendo el demandado cónyuge culpable, y la actora cónyuge inocente. 2º—Que la respectiva ejecutoria se inscriba en el Registro Civil, y adicionalmente se anotará al margen del respectivo asiento del matrimonio. 3º—Que el demandado pierda todo derecho a gananciales de los bienes que pudiere llegar a tener la actora. 4º—Que el demandado pierda la patria potestad sobre el menor hijo Bernal de Jesús Thalman Cordero; que pierda la guarda, la crianza, y la educación, sea el ejercicio de tales derechos sobre el hijo único habido en razón del matrimonio. 5º—Que la patria potestad, la guarda, la crianza y la educación del hijo habido en el matrimonio, le corresponde a la madre, actora. 6º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 5º, del artículo 80 del Código Civil. 7º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 3º, artículo 80 del Código Civil. Subsidiariamente: 1º—Se declara con lugar la separación judicial entre las partes, siendo el demandado cónyuge culpable, y la actora cónyuge inocente. 2º—Que la ejecutoria se inscriba en el Registro Civil, y adicionalmente se anote al margen del asiento de matrimonio. 3º, 4º y 5º, igual a la principal. 6º—Que

el demandado ha incurrido en la causal del inciso 2º, artículo 91, Código Civil. 7º—Que el demandado ha incurrido en la causal del inciso 3º, artículo 91, Código Civil. 8º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 6º, artículo 91, Código Civil. Complementando la principal, que además se declare: 8º, igual al 6º, de la subsidiaria. 9º, igual al 7º de la subsidiaria. 10º igual al 8º de la subsidiaria. 11º. Que el demandado debe ser condenado al pago de costas personales y procesales de este juicio. Complementando la subsidiaria: 9º igual al punto 11 de la principal. El demandado es mayor, casado con la actora, de oficio y vecindario desconocidos, y en tal juicio se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. De la demanda ordinaria que se promueve, se confiere traslado a don Raúl Herrera González como representante legal del demandado Jacob Thalman Blochlinger. Se le emplaza para que dentro de quince días la conteste y se le previene que en el acto de hacérsele saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Hágase la publicación a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles. Por haber un menor interesado, se tiene por parte al Patronato de la Infancia, a quien se oye por tres días y a quien se seguirá notificando. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1949.—El Notificador, Aurelio Picado Guerrero.—2 v. 1.—C. 54.90.—Nº 9302.

Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término se cita y emplaza al ofendido "Manquito Murillo", cuyo nombre y segundo apellido así como sus calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración ad inquirendum en la causa seguida contra Claudio Mora Molina, Aureo Morales Vivas y otros, por homicidio en daño de Eloy Morúa Carrillo y otros, y lesiones en su daño y de otros. Puede el referido ofendido indicar su actual residencia para comisionar a la autoridad respectiva para que le reciba su declaración, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciera.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 12 de mayo de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Domingo Caamaño Arauz, mayor, casado, maestro pensionado y quien fué vecino últimamente de esta ciudad, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de estafa en daño de Macedonia Brais Farah, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Alcaldía Primera de Nicoya, a las dieciséis horas del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo transcurrido con ventaja el término de doce días que se le concedieron al procesado Domingo Caamaño Arauz sin haberse logrado su comparecencia, declárasele rebelde y continúese el juicio sin su intervención. (Artículo 538 del Código de Procedimientos Penales).—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.»—Alcaldía Primera de Nicoya, 12 de mayo de 1949.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Abdón Castillo Badilla, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Eduardo España Rosales, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia condenatoria de primera instancia. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio por denuncia del señor Jefe Político de este cantón, para averiguar si Abdón Castillo Badilla, de treinta y ocho años de edad, casado, chofer, nativo de San José y vecino de este centro, cometió el delito de estafa en daño de Eduardo España Rosales, de treinta y cinco años de edad, casado, albañil, nativo de Granada, Nicaragua y vecino de finca Dieciséis de la Compañía Bananera de Costa Rica, de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, José Nicolás Martínez Renderos, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, y el Procurador Fiscal como representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 21, 28, incisos 1º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85; incisos 2º y 281, inciso 1º, del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 421, 529 y 533 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: condénase a Abdón Castillo Badilla a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de

Eduardo España Rosales, con abono del tiempo de la prisión preventiva sufrida con este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación de las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos, por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele la misma por medio del "Boletín Judicial", y póngase en conocimiento del señor Alcalde de la Cárcel para lo de su incumbencia. M. A. López Alfaro.—Damián Ríos Obando, Srio.". Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, mayo de 1949.—Rodrigo Soto Sibaja, Notificador.—2 v. 2.

Al reo ausente Gerardo Zúñiga Cascante, mayor de edad, casado, nativo de Zaragoza de Palmares, costarricense y vecino de Quirimán de Nicoya, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas con Cornelio Orozco Vega, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las nueve horas del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del Agente Principal de Policía de Quirimán, contra... Gerardo Zúñiga Cascante, nativo de Zaragoza de Palmares, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Quirimán. Interviene su defensor de oficio, Licenciado Marco Antonio Argüello Alvarado, de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: se condena a Gerardo Zúñiga Cascante, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, a sufrir: a Zúñiga Cascante, a un año de prisión, descontable esta pena en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de prisión sufrida, y a las accesorias, es decir, pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la condena o pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a perder las armas con que delinquieron, y a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquese este fallo personalmente a los reos, haciéndoles saber el derecho que tienen de apelar. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Elihud Jiménez M.—V. Alvarez J., Prosrío."—Juzgado Penal, Santa Cruz, a las ocho horas del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de autos que se ignora el paradero y domicilio del reo Gerardo Zúñiga Cascante, notifíquesele la sentencia recaída en su contra por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Adán Saborio.—Elihud Jiménez M., Srio."—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 13 de mayo de 1949.—Adán Saborio.—Elihud Jiménez M., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Julio Sandoval Cortés o José Manuel Franco, de veintidós años de edad, jornalero, de un metro sesenta de estatura, delgado, moreno, dientes naturales, nicaragüense, nativo de León, e hijo legítimo de Alberto Sandoval y de María Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio para averiguar los delitos de homicidio y hurto denunciados por Damián Alvarado Alvarado, cometidos en daño de Jacobo Alvarado Alvarado y de Eva Alvarado Bonilla, respectivamente. Es indiciado Julio Sandoval Cortés alias "Chiricano", de calidades ya dichas. Es defensor de oficio del reo, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad, y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Julio Sandoval Cortés, conocido por José Manuel Franco, a sufrir la pena de dieciocho años de prisión, como autor responsable del delito de homicidio en perjuicio de Jacobo Alvarado Alvarado. Se le condena asimismo, a sufrir un año de prisión, como autor responsable del delito de hurto en daño de Eva Alvarado Bonilla. Ambas penas las descontará donde los reglamentos indiquen, con abono de la preventiva sufrida; se le condena además, a las accesorias de pérdida del

ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal, y se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus acciones delictuosas, así como a una pensión a los acreedores alimentarios del occiso que se fijará de acuerdo con la ley, y las costas de este juicio. Notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial", con advertencia del derecho que tiene de apelar, y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Ordénese su captura y de no ser recurrido el fallo, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Juan Arguedas Mejías, como de treinta y cinco años de edad, cuerpo regular, trigueño, estatura mediana, nariz recta, sin otras calidades, pero que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Roberto Webb Williams, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por estafa en que es ofendido Roberto Webb Williams y se tiene por indiciado a Juan Arguedas Mejías, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que define y sanciona el artículo 281, inciso 2º y 282, inciso 1º del Código Penal, que lo sanciona con prisión de año y medio a cinco años y apareciendo de lo instruido que es autor responsable de ese delito Juan Arguedas Mejías, se decreta el enjuiciamiento y la prisión por tal delincuencia cometida en perjuicio de Roberto Webb Williams. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos previniéndole nombre defensor dentro de tercero día y de no hacerlo se le nombrará de oficio. Notifíquese al Alcalde de Cárcel. Ordénese su captura y de no ser recurrido, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 17 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo Emilio Rodríguez Chacón, se le hace saber: que en causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las siete y media horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Sub-Inspector de Hacienda de Heredia, contra Emilio Rodríguez Chacón, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de San Isidro de Heredia, por el delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública. Han sido partes el reo que se defiende personalmente y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Emilio Rodríguez Chacón, autor responsable del delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento veintidós días de arresto que deberá descontar, con abono de la prisión preventiva, en la cárcel de la cabecera del cantón de San Isidro de Heredia, y a falta de ella o en la insuficiencia de medios, en la cárcel de la ciudad de Heredia; y a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto impuesta no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, y se acuerda la conmutación de esa pena por multa en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Para que se le notifiquen al reo con las formalidades del artículo 534 del Código de Procedimientos Penales, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde de San Isidro de Heredia.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz, Prosrío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 12 de mayo de 1949.—El Notificador, Fernando Campos.—2 v. 1.

Con ocho días de término, cito a dos personas que conozcan a José Alfonso Valladares Arauz, hondureño, que dentro de ese lapso comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con referencia a dicho Valladares Arauz a quien se procesa por delito de estafa en perjuicio de Elvira Mc. Adam Alfaro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio. 2 v. 1.

Al testigo Carlos Mora Díaz, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, se le cita para que en el término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye por merodeo contra Adolfo Cárdenas y otros, en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al testigo Luis Valverde Quirós, cuyas calidades y vecindarios se ignoran, para que comparezca en este despacho a rendir declaración en la sumaria número veinticuatro que se instruye en esta oficina para averiguar qué persona cometió el delito de merodeo en perjuicio de Miguel Chaverri Argüello.—Alcaldía Primera, Heredia, 16 de mayo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Luis Sáenz Zumbado, Prosrío.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Julio González Zumbado, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, costarricense, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran por ser ausente, pero que fué últimamente vecino de Río Jiménez de Pococi, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las nueve horas y cincuenta minutos del cinco de mayo que cursa, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Aníbal González Rojas, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que dure la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción, y a pagar las costas personales y procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 13 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran y quien hasta hace poco tiempo fué vecino de Sarmiento de esta jurisdicción, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de rapto en daño de Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega, se ha dictado el auto que a la letra dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las ocho horas del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo el reo Antonio Chan Camacho concurrido a ponerse a derecho en el término del emplazamiento ya vencido, se le declara rebelde, y sigase la causa sin su intervención. Declárase también firme el auto de enjuiciamiento y prisión y se nombra al señor Fernando Alfaro Zamora defensor de oficio del reo. Comparezca a aceptar y jurar el cargo.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.»—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 10 de mayo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Cito y emplazo al testigo Isidro Rodríguez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero quien fué vecino últimamente de Itiquis de Alajuela, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, se presente en este despacho a rendir declaración sin juramento, en el sumario que se instruye contra José Angel Rodríguez Calvo, por el delito de estrago, cometido en perjuicio de Benjamín Rodríguez López.—Alcaldía Primera, Alajuela, 22 de abril de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.

Cito y emplazo al dueño del terreno, donde se practicó la aprehensión Virgilio Calvo Brenes, de calidades y domicilio actual ignoradas, pero que fué vecino últimamente de la ciudad de San José, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación de este edicto, se presente en este despacho a rendir su declaración sin juramento en sumario que se instruye en esta oficina por el delito de contrabando en daño del Estado, reo, ignorado.—Alcaldía Primera, Alajuela, 13 de mayo de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.